SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202601338.
OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PROVISION DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, QUE PERMITAN FORTALECER LAS ACCIONES DE PROMOCION INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL, CON EL FIN DE PREVENIR Y DISMINUIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, DIRIGIDAS A DIFERENTES ACTORES COMUNITARIOS Y A DIVERSOS SECTORES POBLACIONALES EN LOS VEINTIDÓS (22) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS SIGLA FUNBISFRON.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.705.330 – 7.

Entre los suscritos, **LUIS CARLOS FAJARDO JORDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.129.425,** con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** en su condición de **Secretario de Salud**, nombrado bajo el Decreto No. 003 del 2 de enero de 2024 y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 019968 del 3 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar convenios de asociación y sus modificaciones conforme lo establece el parágrafo No. 5 del artículo primero del Decreto 000391 del 8 de octubre de 2024; el cual modificó el artículo primero del Decreto 00021 del 2 de enero del 2020. Por una parte, y por la otra, **ALFONSO DAVID DONADO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.783.341, quien obra en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS SIGLA FUNBISFRON**, entidad sin ánimo de lucro, con **NIT No. 900.705.330-7**, como consta en el certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro, se ha convenido celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 al convenio de asociación No. **202601338**, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, así como Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a fecha veintisiete (27) de enero de 2026 fue celebrado el convenio de asociación No. **202601338** entre el Departamento del Atlántico y la **FUNDACIÓN BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS**, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PROVISION DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, QUE PERMITAN FORTALECER LAS ACCIONES DE PROMOCION INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL, CON EL FIN DE PREVENIR Y DISMINUIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, DIRIGIDAS A DIFERENTES ACTORES COMUNITARIOS Y A DIVERSOS SECTORES POBLACIONALES EN LOS VEINTIDÓS (22) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". **2.** El valor total del convenio asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($1.414.285.714)**, discriminados así: El valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($990.000.000).** El valor del aporte de la Entidad sin ánimo de lucro corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($424.285.714). 3.** Que el plazo del convenio de asociación se pactó hasta el 30 de junio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el día cuatro (4) de febrero de 2026 fueron aprobadas las garantías que cubren la ejecución del convenio de asociación. **5.** Que el día seis (6) de febrero de 2026 las partes suscribieron acta de inicio del convenio de asociación. **6.** Que mediante solicitud enviada por la Subsecretaria de Salud Pública, supervisora del convenio en mención, de fecha siecisiete (17) de abril de 2026, se solicitó la modificación del Anexo Técnico No. 1, el cual hace parte integral del

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202601338.
OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PROVISION DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, QUE PERMITAN FORTALECER LAS ACCIONES DE PROMOCION INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL, CON EL FIN DE PREVENIR Y DISMINUIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, DIRIGIDAS A DIFERENTES ACTORES COMUNITARIOS Y A DIVERSOS SECTORES POBLACIONALES EN LOS VEINTIDÓS (22) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS SIGLA FUNBISFRON.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.705.330 – 7.

convenio de asociación, lo cual se fundamentó así: "*En el marco de la ejecución del citado convenio, y con ocasión a mesa de trabajo realizada entre el Asociado y la Subsecretaría de Salud Pública en calidad de supervisora del convenio, se realizó la revisión al Anexo Técnico en cumplimiento de sus actividades. Producto de este seguimiento, las partes evidenciaron la necesidad modificar y aclarar alguna(s) variables del anexo técnico, por lo que se hace necesario precisar y armonizar estos aspectos técnicos y operativos del convenio de asociación y las correspondientes aclaraciones, las cuales no han afectado la planeación, la ejecución del objeto contractual ni el cumplimiento de las metas previstas*". De manera puntual, las modificaciones solicitadas al Anexo Técnico No. 1 del convenio de asociación son las siguientes:

MODIFICACIÓN PROPUESTA AL ANEXO TÉCNICO No. 1			
ACTIVIDAD	**VARIABLE**	**OBSERVACIONES**	**VARIABLE AJUSTADA**
Realizar en el entorno comunitario de los 22 municipios actividad lúdica: El Juego de las Decisiones, donde los adolescentes analicen breves situaciones de presión social frente al consumo de sustancias psicoactivas y elijan en grupo la mejor alternativa; promoviendo las habilidades para la vida y las decisiones saludables.	Material educativo o de apoyo a entregar	Se debe modificar la variable de **material educativo o de apoyo a entregar** del anexo técnico en dos aspectos: El primero corresponde a que se debe aclarar el tipo de material a entregar de volantes a plegables, en atención a que el volante corresponde principalmente a un elemento de carácter promocional, con alcance informativo limitado; mientras que el plegable constituye un material educativo idóneo que favorece una adecuada comprensión del mensaje por parte de la población objetivo. En ese sentido la modificación obedece a criterios de pertinencia, finalidad y efectividad del recurso. El segundo corresponde a aclarar la cantidad de material a entregar, ya que el anexo	"1.000 Plegables con recomendaciones prácticas. Tipo: Triptico Tamaño: Carta Impresión: dos caras 2. Material Papel: Propalcote o Couche Gramaje:150 g/m² o 170 g/m² (recomendado para buena durabilidad y manipulación) Acabado: mate (preferiblemente mate para lectura en exteriores) 3. Impresión Sistema de impresión: Offset o digital de alta resolución Colores: Full color (CMYK) Resolución mínima: 300 dpi Registro y corte: Preciso, sin bordes irregulares 4. Diseño y contenido Diseño gráfico: Claro, atractivo y de fácil comprensión Lenguaje: Sencillo, incluyente y adaptado a la comunidad

		indica que son 1.500 unidades y deben ser 1.000 unidades, en armonía con la población a intervenir que según anexo técnico es de 1.000 personas y en razón de que a cada uno de los participantes se le debe entregar una unidad del material.	Elementos mínimos: Título principal Mensaje educativo o informativo Íconos o ilustraciones alusivas al tema Logos institucionales (según manual de imagen) Información de contacto o redes sociales (si aplica) 1000 tarjetas de compromiso personal: "Mi decisión saludable". Que además contenga contactos de líneas de atención en salud mental y orientación psicosocial. . Material base Tipo de papel: Cartulina Propalcote o Couche Gramaje: 300 g/m² (recomendado para mayor resistencia y durabilidad) Color base: Blanco o marfil (alta legibilidad) 2. Acabados Laminado: Mate (preferido para evitar reflejos y facilitar la escritura) Bordes: Corte recto o esquinas redondeadas (opcional, mejora durabilidad) Textura: Superficie lisa, apta para escritura con bolígrafo o marcador 3. Impresión Sistema: Offset o digital de alta calidad Colores: Full color (CMYK) Resolución mínima: 300 dpi

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202601338.
OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PROVISION DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, QUE PERMITAN FORTALECER LAS ACCIONES DE PROMOCION INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL, CON EL FIN DE PREVENIR Y DISMINUIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, DIRIGIDAS A DIFERENTES ACTORES COMUNITARIOS Y A DIVERSOS SECTORES POBLACIONALES EN LOS VEINTIDÓS (22) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS SIGLA FUNBISFRON.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.705.330 – 7.

			Impresión: Una cara (contenido + compromiso) Doble cara (mensaje educativo / compromiso personal)"

7. Que la modificación se realizará únicamente al **ANEXO TÉNICO No. 1** del convenio en los términos solicitados. **8.** Que la Secretaría de Salud Departamental considera procedente y jurídicamente viable la suscripción de un otrosí modificatorio al convenio, en atención a la necesidad de realizar ciertos ajustes que permiten asegurar una ejecución adecuada, eficiente y transparente del mismo. Esta decisión se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de modificar los contratos estatales, incluyendo convenios de asociación, siempre que tales modificaciones sean debidamente justificadas, se enmarquen en los principios de la contratación estatal y cuenten con el acuerdo de voluntades entre las partes. En el desarrollo de la ejecución del convenio pueden surgir situaciones no previstas originalmente, que hacen necesario precisar, ajustar o modificar aspectos relacionados con el objeto, el alcance de las actividades, los compromisos de las partes, el cronograma, la distribución de aportes o cualquier otro elemento operativo o presupuestal. En tal sentido, la presente modificación responde a la necesidad de realizar ajustes que no alteran la esencia del convenio, sino que contribuyen a su adecuada interpretación, aplicación y cumplimiento, garantizando la coherencia entre lo pactado y las condiciones reales de ejecución. Esta modificación busca mantener la coherencia entre los compromisos establecidos por las partes, la planeación contractual y los resultados esperados, asegurando la continuidad del proyecto sin afectar la transparencia, economía y responsabilidad en la ejecución del convenio. **9.** Que previa revisión y aval del supervisor del convenio de asociación, la Secretaría de Salud Departamental encuentra viable la suscripción del **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1**. **10**. Que, por regla general, los convenios de asociación pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad de desarrollar conjuntamente las actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por el asociado. **11.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los convenios de asociación de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación*", entre otros. **12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del convenio de asociación. **13.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles,*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202601338.
OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PROVISION DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, QUE PERMITAN FORTALECER LAS ACCIONES DE PROMOCION INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL, CON EL FIN DE PREVENIR Y DISMINUIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, DIRIGIDAS A DIFERENTES ACTORES COMUNITARIOS Y A DIVERSOS SECTORES POBLACIONALES EN LOS VEINTIDÓS (22) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS SIGLA FUNBISFRON.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.705.330 – 7.

comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los Contrato y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los Contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público". **14.** Que, con base en todo lo expuesto, la Secretaría de Salud Departamental, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el convenio de asociación se encuentra vigente, procede a celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1** al convenio de asociación No. **202601338**, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICACIÓN:** modificar el **ANEXO TÉCNICO No. 1** en los términos aquí señalados, el cual hace parte integral del convenio de asociación, conforme a la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO del convenio de asociación No. **202601338. CLÁUSULA SEGUNDA. – EQUILIBRIO ECONÓMICO.** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del convenio de asociación, tal como lo reconoce la **FUNDACIÓN BIENESTAR SOCIAL SIN FRONTERAS SIGLA FUNBISFRON** con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio de asociación No. **202601338** no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y exigibles. **CLÁUSULA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE Y CARGO	**DEPENDENCIA**
Proyectó:	Luis Miguel Llorente / Contratista	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
Revisó:	Leonor Pérez / Subsecretaria	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
Aprobó	Luis Carlos Fajardo / Secretario	Secretaría de Salud Departamental